

d) Las fichas de los SUP O-1, 2, 3, 4 y 5 eliminando las referencias a los hallazgos arqueológicos por estar su regulación en las Normas de Protección correspondientes.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan.

1. La determinación relativa al sistema general de espacios libres SNUEP-PQC «Parque del Cañuelo» por no haber sido objeto del preceptivo trámite de exposición pública.

2. La remodelación y cambio de uso, a residencial, de parte del Polígono Industrial de Chinales por no resolver adecuadamente la articulación viaria con las zonas colindantes, ni prever las reservas de dotaciones apropiadas a la nueva calificación propuesta.

3. La calificación de los ámbitos ED B-35 y ED SR-13, y de la parcela de equipamiento social de la UE-E2 en El Encinarejo, por no ser coherentes con la propuesta general del Plan de mantenimiento de los equipamientos de carácter privado y público, al no justificarse su supresión o disminución respectivamente.

4. El uso de vivienda tutelada en el equipamiento PA FREILA, por no ser compatible con dicha calificación.

5. La clasificación como suelo urbano de los terrenos de los siguientes ámbitos que en el actual Plan tienen la de Suelo No Urbanizable: PERI SRA; ED B-20a y 20b y Equipamiento adyacente; SG de El Patriarca y finca adyacente; y PERI B-29; Terrenos apoyados en la vereda de Alcolea al sureste de El Angel; y terrenos, con calificación UAD, al norte de la carretera CP-21, junto al PA PP Llanos de Arjona y PP TR-3, de Santa María de Trassierra; o la del Suelo Urbanizable No Programado: PERI P-9a y 9b. Por no ser coherente con los criterios generales utilizados en la Revisión del Plan respecto a la actual clasificación de suelo y teniendo en cuenta los criterios de la legislación urbanística al respecto, Ley 1/97 LRSOU (artículo 10 TRLS92).

6. La calificación de residencial del suelo urbanizable PP V-4. en Villarrubia, porque la extensión del núcleo urbano al otro lado de la carretera A-431 debe enmarcarse, en su caso en una ordenación más general de la zona y con el alcance temporal adecuado.

7. La regulación contenida en el artículo 11.5.4 para la categoría de «Suelo No Urbanizable con Parcelación (SNU-PR y SNU.P)» de la Revisión del Plan General al possibilitarse de forma general actuaciones residenciales y edificatorias de consolidación, mediante Planes Especiales de Mejora del Medio Rural y Saneamiento; al ser estas determinaciones impropias del Suelo No Urbanizable. En los casos de la subcategoría SNU-P, serán previos los informes preceptivos a que se hace referencia en el propio artículo. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el apartado Segundo 1.e) de esta Resolución.

Cuarto. Una vez elaborado el documento de cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y aprobado por el Pleno Municipal, se elevará a esta Consejería para su Resolución. La subsanación de las determinaciones señaladas en el apartado Segundo 1.e) deberán ser analizadas y valoradas por el órgano competente en materia ambiental. En los casos en que el cumplimiento de resolución incorpore modificaciones sustanciales, éstas deberán ser sometidas a información pública.

Quinto. Tras la aprobación del Cumplimiento de esta Resolución, o de forma simultánea al mismo, y para la mejor clarificación documental del régimen urbanístico de aplicación se elaborará un Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba que integre el conjunto de las determinaciones que resulten aprobadas definitivamente.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Córdoba y a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra lo dispuesto en los Apartados Segundo.1 y Tercero de la presente Resolución relativo a determinaciones a subsanar y suspendidas, cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo reseñados en el apartado anterior.

Sevilla, 21 de diciembre de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 2001, relativa al cumplimiento de la de 11 de julio de 2001, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.*

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras fue aprobada por Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 11 de julio de 2001, publicada en el BOJA de 2 de agosto de 2001. En el apartado Segundo de dicha Resolución se señala la necesidad de subsanar o completar ciertas determinaciones del documento elevado para su aprobación y, en el apartado Tercero, se suspenden otras.

En el apartado Cuarto de la citada Resolución se expresa que, una vez cumplimentados los aspectos antes referidos y ratificados por el Pleno Municipal, corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes su resolución.

El documento de Cumplimiento de la Resolución fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Algeciras de 7 de agosto de 2001.

Dicho expediente fue remitido a esta Consejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el apartado Cuarto de la Resolución de 11 de julio de 2001 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y con el art. Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho propio autonómico el contenido del artículo 114.4 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en relación con el art. 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001, ha informado el expediente después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 11 de diciembre de 2001, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.3.1.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta

de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril,

## RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente el Documento de Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras, por cuanto la tramitación y determinaciones adoptadas por el Ayuntamiento de Algeciras son en general acordes con lo dispuesto en la Resolución de esta Consejería de 11 de julio de 2001, y con la legislación urbanística de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Segundo. Incorporar al Documento de Cumplimiento que se aprueba definitivamente las siguientes determinaciones:

1. En relación con las Unidades de Ejecución 5 UE.8, 5 UE.9 y 5 UE.10, respecto de su consideración como suelo urbanizable en régimen transitorio, se incorporan las siguientes correcciones:

a) En el texto del apartado 3 del art. 321 se sustituye la expresión «suelo urbano no consolidado», por la de «suelo urbanizable en régimen transitorio».

b) En los planos que componen el documento normativo se identificarán los ámbitos de referencia con la denominación correspondiente de «suelo urbanizable en régimen transitorio».

c) En el artículo 313 del Título XI de las Normas se incluirá, recibiendo el tratamiento como suelo urbanizable en régimen transitorio, lo señalado para tales ámbitos en el artículo 275 «Ámbitos de Planeamiento específico en suelo urbano»; es decir, el punto b) completo y en el punto a) lo que se refiere a las tres Unidades de Ejecución, eliminándose por tanto del artículo 275. Asimismo, deben incorporarse las fichas de cada uno de los ámbitos a dicho Título.

2. En relación con la regulación del suelo urbano consolidado y no consolidado, las siguientes correcciones:

a) En el artículo 271 se sustituirán el punto 1 y los epígrafes 1.b) y 2.a) y 2.b) por los siguientes:

1. Se entiende por suelo urbano consolidado por la urbanización las parcelas de suelo urbano que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

1.b) Que sin llegar a contar con todos los requisitos para tener la consideración de solar no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado siguiente de este artículo.

2.a) Que se localice en el ámbito de una unidad de ejecución, continua o discontinua, delimitada por este Plan.

2.b) Que en virtud de una modificación del Plan y, en todo caso, según establezca la legislación urbanística se incluya en una operación integrada de reforma interior.

b) En el punto 2 del artículo 273 se eliminará el último párrafo, a partir de «En el supuesto de delimitación...».

c) En el artículo 277 se añadirá al final: «sin perjuicio de lo previsto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con la posibilidad de permitir obras de edificación y urbanización simultáneas».

3. En la ficha del Sector núm. 11 «El Algarrobo», de suelo urbanizable programado, se incluirá que «La obtención del suelo y los costes de ejecución de los accesos desde la carretera N-340 serán a cargo de este sector».

4. En las fichas de los sectores de suelo urbanizable 5 «Los Tomates»; 7 «El Cobre»; 9 «Cortijo Real» y 10 «Las Herrizas», se incluirá que «La concreción del trazado de la variante exterior de la carretera N-340 se coordinará especialmente con la Administración competente en materia de carreteras».

5. En la ficha de la Unidad de Ejecución «Acceso Central», UE-3PE.7, se incorporará que «las dotaciones públicas deben cumplir, al menos, los mínimos establecidos por la legislación urbanística para un sector de suelo urbanizable de iguales características».

6. En la ficha de la Unidad de Ejecución 3 UE.1 «Los Ladrillos» se recogerá que:

a) Que el destino de la Unidad es el de sistema general de equipamiento público.

b) Eliminación de la referencia a la cesión del 10% del aprovechamiento tipo.

c) Para resolver los accesos al conjunto formado por las Unidades de Ejecución 3 UE.1 y 3 UE.2. y en concreto al aparcamiento de la 3 UE.2, por la calle Manuel de Falla, ha de coordinarse la gestión de ambas Unidades.

7. En la ficha de la Unidad de Ejecución 3 UE.2 «El Mirador», se señalará que «Para resolver los accesos al conjunto formado por las Unidades de Ejecución 3 UE.1 y 3 UE.2. y en concreto al aparcamiento de la 3 UE.2, por la calle Manuel de Falla, ha de coordinarse la gestión de ambas Unidades».

8. En relación con la Categoría de Asentamientos Rurales en suelo no urbanizable:

a) Eliminar el artículo 343.

b) Corregir el texto del primer párrafo del art. 332 de la siguiente forma: «Se distinguen tres grandes subclases para el tratamiento urbanístico del régimen del Suelo No Urbanizable que, por tratarse de un conjunto especial y ambiental progresivo, se realiza sin rupturas graves de los ecosistemas en graduación paulatina, desde una máxima preservación hasta la posibilidad de implantación excepcional de infraestructuras».

Tercero. Con el fin de contar con un texto único y completo del Plan General, se estima necesario la elaboración de un Texto Refundido, por parte del Ayuntamiento de Algeciras, que integre las determinaciones aprobadas definitivamente del «Documento de Cumplimiento de Resolución», aprobado por Pleno del Ayuntamiento de 7 de agosto de 2001, e incorporando las correcciones señaladas en el apartado Segundo de esta Resolución, con las correspondientes al documento aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 11 de julio de 2001.

El Texto Refundido, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Algeciras, será remitido a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su Toma de Conocimiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Algeciras y a los interesados.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de diciembre de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Málaga. (PP. 3519/2001).*

Con fecha 21 de noviembre de 2001 se ha dictado, por la Dirección General de Transportes, Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga que a continuación se detallan, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno de dicha localidad en sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2001, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas Euros/Pesetas	
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:		
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:		
1.1.1. Cercanías. Hasta 30 km	0,28	46,09
1.1.2. Resto	0,66	109,46
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:		
1.2.1. Cualquier servicio	0,99	165,26
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:		
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:		
2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km	0,05	7,87
2.1.2. Resto de viajeros	0,12	19,32
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:		
2.2.1. Cualquier recorrido	0,13	21,36

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las Empresas Transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses» con su correspondiente tarifa, con independencia de la del Servicio Regular.

3. Por utilización de los servicios de consigna automática: Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna «manual». En caso

contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.

4. Por utilización de los servicios de consigna «manual»:

4.1. Por bulto hasta 50 kg	0,13	21,36
4.2. Por bulto mayor de 50 kg	0,18	29,22
4.3. Por cada día de demora	0,28	46,09

5. Facturación de equipaje (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	3,56	592,36
5.2. Mínimo de percepción	0,59	98,94

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas:

6.1. Por cada módulo de taquilla 62,49 euros/mes-10.397,8 ptas./mes

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses:

7.1. De 8,00 a 22,00 horas, por cada hora	0,52	86,56
7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	3,66	609,33
7.3. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	3,66	609,33

Segundo. Las anteriores tarifas podrán redondearse a la peseta una vez aplicado el correspondiente IVA. Las tarifas sin redondeo y sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga entrarán en vigor el día 1 de enero de 2002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 21 de noviembre de 2001.- El Director General, Rafael Candau Rámila.